

propuesta de modificación, por la Comunidad Autónoma, por los Ayuntamientos o por los vecinos de los Municipios integrados.

El Consejo acordará lo que estime procedente y, en su caso, aprobará definitivamente las modificaciones propuestas, para lo que se precisará el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

3.— Si alguno de los Ayuntamientos que se hubieren pronunciado en contra de las modificaciones, alegara fundadamente que éstas alteran de forma importante las circunstancias que determinaron la adhesión del Municipio que representa, a la Mancomunidad, podrá solicitar su separación voluntaria, aunque no hayan transcurrido cuatro años desde su incorporación.

4.— El procedimiento de incorporación o separación de Municipios se atenderá a lo establecido en el capítulo sexto de estos Estatutos.

5.— Toda modificación que se produzca en los Estatutos, incluso las incorporaciones o separaciones de miembros, se integrarán expresamente en el texto y se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados.

CAPITULO VIII

Disolución de la Mancomunidad.

Artículo 25º.— 1.— Se disolverá la Mancomunidad cuando desaparezca el objeto para el que se constituye, por haberse cumplido plenamente o por resultar imposible, material o legalmente.

También podrá disolverse por la separación de todos sus miembros o por acuerdo del Consejo.

2.— En todos los supuestos, para la declaración de la disolución o extinción de la Mancomunidad, deberá seguirse el procedimiento establecido en el capítulo séptimo para la modificación de los Estatutos.

3.— El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones existentes, atendiendo a criterios de proporcionalidad con la

participación que cada Municipio hubiera tenido en la Mancomunidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Los Ayuntamientos promotores de la constitución de la Mancomunidad, en la sesión en que acuerden aprobar definitivamente estos Estatutos, elegirán a sus representantes en el Consejo, según lo previsto en los puntos 1 y 2 del artículo sexto.

Segunda.— Por la Alcaldía del Municipio en que se fija la sede de la Mancomunidad, se convocará a todos los representantes designados, para celebrar la sesión constitutiva de la Mancomunidad, en el plazo de un mes a partir de la publicación del texto definitivo de los Estatutos en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercera.— Los representantes de los Municipios y los órganos de gobierno de la Mancomunidad elegidos en el momento de constitución de ésta, cesarán en sus funciones cuando, con motivo de las primeras elecciones locales que se convoquen, cesen en sus cargos en los Ayuntamientos de que proceden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.— Mientras la Mancomunidad no apruebe su propio Presupuesto, no adquirirá compromisos de gasto, salvo en lo necesario para el mantenimiento de su propia organización. De los gastos que en estas circunstancias se originen, responderán los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados, en proporción directa a su población de derecho.

DISPOSICION FINAL

Unica.— En lo no previsto en los presentes Estatutos, la Mancomunidad se regirá por la legislación de régimen local que en cada caso sea aplicable.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.67

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de cuatro de enero de 1.991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Alfredo Santos Ortega, contra Resolución de fecha 2 de octubre de 1.990, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Director General de Muface de fecha 7 de julio de 1.990, que deniega la revisión de la pensión, así como los correspondientes atrasos desde la fecha de su jubilación, al haber cambiado el coeficiente de los trienios prestados en el extinguido cuerpo de Magisterio nacional de Enseñanza Primaria.

Este recurso lleva el número 336/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 4 de enero de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.68

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja;

Doy fe y testimonio. Que en los autos núm. 990/90, seguidos a instancia de Josefa Chico Sanchez, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa, Camicer S.L., en reclamación por Invalidez Permanente Absoluta, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Josefa Chico Sanchez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Camicer S.L., debo declarar y declaro a la actora en situación de Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo, condenando a las Entidades Gestoras a que le abonen una pensión vitalicia mensual equivalente al cien por cien de su base reguladora, sin perjuicio de las revalorizaciones legales procedentes, y ello, desde la fecha del informe de la U.V.M.I. Asimismo, declaro la responsabilidad directa de la empresa demandada por el descubierto en el pago de sus cuotas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, Camicer S.L., que se encuentra actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 18 de diciembre de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.65

Doña Eva María Sanchez Gomez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio de Cognición nº 00163/1990 seguidos en este Juzgado a instancia de Comunidad de Propietarios Casa núm.11 contra Jesús Fernando Gonzalez Fernandez y Maria Isabel Calvo Cereceda sobre reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente: "Ante el paradero desconocido de la Sra. Calvo, emplácese por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarada rebelde, y, habiéndose notificado los profesionales que le corresponden hágase saber a la Procuradora Sra. Zuazo que le restan dos días para contestar a la demanda en representación de Jesús Fernando González Fernandez. Lo propongo y firmo y doy fe.— Conforme el Juez".

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada Maria Isabel Calvo Cereceda, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Logroño, a 7 de enero de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.66

Don Julio Saenz de Buruaga, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el nº 287/90 se siguen actuaciones de Juicio Verbal, a instancia de doña Mª Anunciación Fernandez Saenz, contra D. Antonio Perez Ulecia y D. Pedro Perez Ulecia; sobre desahucio por no uso y por subarriendo, cesión o traspaso inconstituido, de local de negocio, en el que ha recaído la siguiente resolución:

Propuesta de Resolución.— Secretaria Sra. Estavillo Lanchares.

Providencia.— Magistrado Juez Sr. Saenz de Buruaga.

Logroño, diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, anterior escrito presentado por la Procuradora Sra. Purón, únase a los autos de su razón y como se solicita emplácese al codemandado Don Pedro Perez Ulecia por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y en el de Vizcaya, lugar señalado en la diligencia negativa como actual residencia del codemandado, para que en el improrrogable plazo de